



GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO LXXXII Número Extraordinario 51 Los Teques, 23 de Marzo 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 4.- En la Gaceta Municipal se publicarán:

- a) Las Actas de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal.*
- b) Las Ordenanzas y los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, una vez promulgados por el Alcalde.*
- c) Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde.*
- d) El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Extraordinarias, Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por la Cámara.*
- e) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el Informe de la Ejecución Fiscal y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y la Hacienda Municipal y demás Estados Financieros del Municipio.*
- f) Los avisos y notificaciones de la Cámara Municipal, de la Alcaldía y demás Unidades Organizativas del Ayuntamiento.*
- g) Cualesquiera otras publicaciones que la Cámara Municipal o la Alcaldía consideren conveniente.*

NUMERO EXTRAORDINARIO

SUMARIO

ORDENANZA SOBRE CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE DEPORTE, JUVENTUD Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA Y NORMATIVA SOBRE DEPORTE Y JUVENTUD

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el marco del Estado Social de Derecho y de Justicia, donde

se encuadran los principios rectores de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, representan un derecho humano fundamental, en el que el Estado debe garantizar, defender y consolidar su acción y su ejecución como precepto ineludible.

El Sistema Deportivo puede considerarse como el conjunto de todos los practicantes y de todos los servicios deportivos en un territorio determinado. En consecuencia, el fenómeno deportivo puede ser estimado como el "producto" de ese sistema deportivo, permitiendo su conocimiento y desarrollo de un modo científico actuando sobre todos sus elementos a través de sus relaciones internas y externas.

*El Sistema Municipal Del Deporte, La Actividad Física y La Recreación del Municipio Bolivariano de Guacaipuro, poseerá las facultades que se prescriban en esta Ordenanza, empleando como objetivo general y fundamental, la promoción y desarrollo de la actividad física, la recreación, y la masificación deportiva como un derecho humano con carácter inclusivo y participativo; sin ningún tipo de discriminación social, étnica, religiosa o de género; fijando como meta el **desarrollo y bienestar social** de los ciudadanos y ciudadanas de la localidad, conjuntamente con la creación del semillero deportivo a través de la captación de posibles talentos deportivos, y la constitución de condiciones propicias para la práctica sistemática y metodológica del deporte, la actividad física y la recreación, para toda la población local, coadyuvando de esta manera a*

la continuación y renovación constante de la denominada "GENERACIÓN DE ORO".

Para dar consolidación, a nuestra Juventud local y aplicar el Sistema Deportivo, nuestro Municipio necesita de la adecuación de sus estructuras para garantizar una atención oportuna a esa nuestra juventud, que abarca, niños, jóvenes, adultos y a esa maravillosa generación de oro inclusiva con la tercera edad, con el fin de garantizar su desarrollo, más allá del área deportiva, superación en el área formativa y productiva, gestionando con recursos propios y externos la atención integral de tan importante sector de nuestra población.

Siendo la creación de un Instituto Autónomo del Deporte, Juventud y Recreación una estructura compleja interrelacionada y en continuo cambio que se contrasta con la dinámica transformadora de la revolución Bolivariana, adecuando las estructuras para garantizar la participación del poder popular y del Municipio para garantizar la máxima eficiencia en materia deportiva, mediante la participación activa y protagónica en la elaboración de planes, proyectos y estrategias, enmarcados en nuestras leyes y demás reglamentos que rigen la materia.

De esta forma, se hace imprescindible la creación de un proyecto jurídico municipal acorde con los compromisos que se deben asumir en el territorio local, y bajo la premisa de la inclusión, participación y cooperación de todas y todos, para y hacia el progreso del desarrollo y bienestar social de la población.

Es menester, garantizar el desarrollo integral de una creciente población joven a quienes se deben brindar los medios adecuados para su desarrollo gestionando de la mano con los entes competentes

las mejores condiciones para tal objeto, sean estos de carácter públicos o privados.

Es así, como la referida creación del Instituto Autónomo, tanto por ley, como por Ordenanza Municipal se prevee en el artículo 142 de nuestra Carta Magna, concatenada mente, con el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual establece, «Los institutos públicos o autónomos son personas jurídicas de Derecho público de naturaleza fundacional, creadas por ley nacional, estatal u ordenanza municipal, dotadas de patrimonio propio, con las competencias determinadas por estas».

Vinculando íntimamente la autonomía, con la cualidad de sujeto de derecho del Instituto Autónomo, el cual luego de su creación goza de plena capacidad jurídica para realizar los actos indispensables para el logro de su cometido, utilizando su patrimonio propio, siendo el desempeño del Instituto Autónomo coordinado con la de los demás integrantes de la Administración.

Se proyecta la necesidad de masificar, organizar, promocionar, fomentar y fortalecer el deporte para todas las edades bien sea de manera aficionada o de manera profesional y en tal sentido, apoyar a los y las atletas de alto rendimiento con alto nivel competitivo, y estableciendo el deporte como instrumento de aplicación masiva para el mantenimiento de la salud pública de los ciudadanos que hacen vida en el Municipio y que a su vez sea retribuido a Guaicaipuro en contraprestación, una ingente cantidad de ciudadanos y ciudadanas sanas y

productivas, que garanticen el desarrollo de la vida social, basada en los valores de solidaridad, equidad, probidad, igualdad y justicia.

*Con el afán de cumplir con el más alto rango normativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al recoger en el Artículo 79 **“Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho y el deber de ser sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida adulta y en particular, para la capacitación y el acceso al primer empleo, de conformidad con la ley eiusdem y en el Artículo N° 111“Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La Educación Física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y la adolescencia (...) El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas, sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia (...)”***

A los fines de adaptar el marco jurídico dela creación del Instituto Autónomo Municipal a la nueva normativa, leyes, decretos, reglamentos, normas, planes nacionales, estatales y municipales, los cuales han surgido para el desarrollo de la actividad deportiva, así como para la protección de grupos especiales y la incorporación de nuevas formas de participación ciudadana en el proceso social y deportivo del Municipio, entre otros, y considerando que dentro de la nueva legislación vigente en el

campo concerniente al Instituto Autónomo Municipal de Deporte, y Juventud del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, se encuentran:

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).*
- *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014.*
- *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario, del 30 de diciembre de 2015.*
- *Código Civil Venezolano (1982).*
- *Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6015 de fecha 28 de diciembre de 2010*
- *Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Gaceta Oficial Extraordinaria N°40127 de fecha 12 de diciembre de 2010*
- *Ley Orgánica Para La Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinario del 10 de marzo de 2013.*
- *Ley Orgánica de Educación, publicada en Gaceta Oficial N° 5.929 Extraordinario del 17 de agosto de 2009.*
- *Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular, publicada en Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21 de diciembre de 2010.*
- *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, publicada en Gaceta Oficial N° 39.741, del día 23 de agosto de 2011.*
- *Ley Orgánica de Administración Pública. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 noviembre de 2014.*

- *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Publicada en Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario, del 23 de diciembre de 2010.*
- *Ley para las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial N° 38.598 del 05 de enero de 2007.*
- *Ley para la Juventud Productiva, publicada en Gaceta Oficial N° 40.540 del 13 de noviembre de 2014.*
- *Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física publicada en Gaceta Oficial N° 39.872, del 28 de febrero de 2012.*
- *Normas para Fomentar la Participación Ciudadana publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.750 del 20 de agosto de 2007.*
- *Líneas Generales del Plan Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física (2013 – 2025).*
- *Ordenanza de Bienes Municipales, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro, estado Bolivariano de Miranda Extraordinaria N° 07/2016 en fecha 13 de enero de 2016.*
- *Ley Orgánica de Prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo Publicado. Gaceta Municipal N° 38236 de fecha 26 de julio de 2005*
- *Ordenanza Sobre Estructura Administrativa, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda. Número Extraordinario 27/2008 en fecha 08 de junio de 2005.*

Por todo lo anteriormente plasmado, en el marco de desarrollo del Programa de Gestión del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, en

atención a los Principios Rectores establecidos en el **artículo 141** de nuestra Carta Magna, como son participación, honestidad, transparencia, en aras de fortalecer el precitado programa, aportando para ello sus herramientas, aplicando normativas internas que deben ser adaptadas en el proceso, siendo implementadas por la administración activa, a los fines de ser eficientes, eficaces y efectivos en la gestión, se crea la **“Ordenanza sobre Creación del Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro Del Estado Bolivariano de Miranda y Normativa sobre Deporte y Juventud” (INDEJURGUAICA)**, la cual se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, enmarcada dentro de las atribuciones que me confieren los **artículos 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como el artículo 88 numerales 1,12,17 y 20 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal**, para su discusión y aprobación.

“Ordenanza sobre Creación del Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro Del Estado Bolivariano de Miranda y Normativa sobre Deporte y Juventud”.

TITULO I

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE DEPORTE, JUVENTUD Y RECREACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Se crea el instituto autónomo municipal del deporte, juventud y recreación, a los efectos de la presente Ordenanza se entiende por: a) **Creación:** Podrá realizarse dada la iniciativa reservada y debidamente motivada del alcalde o alcaldesa, mediante ordenanza, b) **Institutos Autónomos:** Son personas jurídicas de derecho público de naturaleza fundacional, creadas por el Estado mediante ley nacional, estatal u ordenanza municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

CAPITULO II

DEL OBJETO

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza tiene por objeto la creación del Instituto Autónomo de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, del Estado Bolivariano de Miranda, para el desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Recreación de la Juventud, en masificar, planificar, promover, incorporar, estimular, proteger, fomentar, supervisar, fortalecer, evaluar y controlar sus actividades; dentro de sus atribuciones, el cual pasará a llamarse **Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro(IMDEJURGUAICA)**.

CAPITULO III

DE LA AUTONOMIA

ARTÍCULO 3: *El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, es un ente de carácter público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, y autonomía de gestión administrativa, financiera y presupuestaria, adscrito a la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

ARTÍCULO 4: *El ámbito territorial: El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, se establecerá dentro de los límites geográficos del Municipio Bolivariano Guaicaipuro.*

ARTÍCULO 5: *A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:*

- 1. Niño o Niña:** *Toda persona hasta los (12) doce años de edad.*
- 2. Adolescente:** *Toda persona de los (12) doce años hasta los dieciocho (18) años de edad.*
- 3. Jóvenes:** *Toda persona con (18) dieciocho años o más y menos de treinta años de edad.*
- 4. Tercera Edad:** *La tercera edad es la etapa en la vida de los individuos que abarca de los sesenta (60) años en adelante. Es por tanto y de manera indistinta, toda persona que tiene sesenta (60) años o más.*

5. Atleta: *Persona que se dedica fundamentalmente a la práctica de disciplinas deportivas olímpicas, no olímpicas, paralímpicas o no paralímpicas, en forma sistemática y de alto nivel competitivo, que posee aptitudes, formación deportiva, conducta patriótica y que pertenece de forma activa a las preselecciones y selecciones municipales, estatales y nacionales en sus diferentes categorías, con el registro de la federación y asociación deportiva correspondiente.*

6. Deportista: *Persona que realiza habitualmente actividades deportivas para competir o recrearse, pudiendo formar parte de organizaciones deportivas.*

7. Deportista Profesional: *Persona que se dedica a la práctica de un deporte para competir y a cambio percibe una remuneración.*

8. Personas con Discapacidades: *Todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presenten alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificulten o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social, así como el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordo ciegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de*

baja talla, las autistas y con cualesquiera combinación de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.

9. Actividades Físicas: Son aquellas practicadas por las personas, cumpliendo reglas o no y que son realizadas para el mejoramiento de la salud, aportando beneficios físicos, psíquicos, emocionales y de sociabilización.

10. Entrenamiento Deportivo: Es aquel practicado por personas bajo la dirección de especialistas en cada una de las disciplinas deportivas, con el fin de lograr alto rendimiento.

11. Gloria Deportiva: Atleta, deportista, o deportista profesional, que durante el desarrollo de alguna disciplina deportiva generó satisfacción y exaltación del sentimiento municipal, ante la comunidad internacional, nacional, estatal o municipal, mediante hazañas deportivas reconocidas y comprobables y que aún en situación de retiro deportivo, manifieste conductas sociales ejemplares.

12. Organizaciones sociales promotoras del deporte: Son las entidades o instancias creadas para la promoción, organización y desarrollo de la actividad física y el deporte, a partir de las iniciativas del pueblo organizado, conforme a las disposiciones legales del derecho privado o

las que rigen la organización del Poder Popular.

13. Organizaciones del Deporte Profesional: Son aquellas constituidas bajo las formas del derecho privado con o sin fines de lucro, con el objeto de organizar la práctica y el desarrollo profesional del deporte.

14. Promotores Juveniles: Aquellos que garantizan la organización de la juventud en las distintas áreas, tales como: académica, de emprendimiento e innovadora del joven, permitiendo un enfoque específico para el trabajo

CAPITULO IV

DE LOS ESTATUTOS

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 6: La estructura organizativa del Instituto estará conformada por Una (01) Junta Directiva, Una (01) Presidencia, Una (01) Dirección General, Una (01) Unidad de Auditoría Interna, Una (01) Oficina de Consultoría Jurídica, una (01) Oficina de Atención al Ciudadano, una (01) Dirección de Deporte y Recreación, una (01) Dirección de Desarrollo Integral de la Juventud, una (01) Dirección de Administración, una (01) Dirección de Planificación y Presupuesto, una (01) Dirección de Eventos Especiales, una (01) Dirección de Talento Humano, un (01) Dirección de Alto Rendimiento, así como las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7: *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Planificar, coordinar, organizar y desarrollar planes de apoyo a las actividades físicas y deportivas de nuestra población, así como incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, de acuerdo a la normativa nacional, estatal y municipal vigentes.*

2. *Promocionar el derecho a la educación y la formación continua de los y las jóvenes del Municipio, así como el pleno ejercicio de su personalidad, la valoración del trabajo la participación activa en los procesos de transformación social y de identidad del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

3. *Promover la participación protagónica y el desarrollo integral de los y las jóvenes en base a los principios de productividad, solidaridad, equidad y justicia social.*

4. *Elaborar y desarrollar planes que permitan a los y las jóvenes del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro el emprendimiento de iniciativas, proyectos y acciones orientadas a la producción de bienes y servicios, o que permitan su incorporación en las entidades de trabajo que lo requieran.*

5. *Velar por la promoción de actividades para el sano disfrute, recreación y esparcimiento de los habitantes del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

6. *Fomentar la práctica y desarrollo de las actividades deportivas a nivel recreacional, para la salud y las de alto rendimiento, cumpliendo lo establecido en las disposiciones*

legales, nacionales, estatales o municipales que rigen la materia deportiva.

7. *Elaborar planes y programas para la incorporación a la práctica del deporte, a la actividad física y al entrenamiento deportivo y en general al uso y disfrute de todos los espacios municipales destinados a tal fin, para todos los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidad especiales, personas de la tercera edad y en general a la población de Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, sin ningún tipo de discriminación.*

8. *Suscribir acuerdos o convenios con instituciones y organizaciones, públicas o privadas, de carácter municipal, estatal, nacional o internacional para el fomento y apoyo a la Juventud y a la práctica deportiva de todas las edades de los habitantes del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

9. *Fomentar la participación de la población estudiantil del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, a la práctica del deporte y actividades físicas.*

10. *Garantizar la plena utilización de las instalaciones y el normal desarrollo de las actividades deportivas en las áreas destinadas para tal fin.*

11. *Planificar, dirigir y ejecutar la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva dentro del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

12. *Velar por el mantenimiento y reparaciones de los bienes muebles a cargo del Instituto.*

13. *Asignar el personal necesario para la prestación del servicio deportivo, así como promover su formación, capacitación y el adiestramiento.*

14. *Impulsar la creación de equipos, escuelas, clubes y ligas deportivas.*

15. *Promover la participación ciudadana deportiva y de recreación de todos los sectores de la comunidad.*

16. *Todas las demás competencias que le sean transferidas a nivel nacional y estatal, y las que les corresponda ejercer en cumplimiento de esta Ordenanza, del Reglamento de Funcionamiento del Instituto y otras disposiciones vigentes.*

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 8: *El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro estará a cargo de una (01) Junta Directiva, conformada y dirigida por el Presidente, el Director General, el Director de Desarrollo Integral de la Juventud, así como, por un Vocero de los Entrenadores del Instituto, un Vocero de los Atletas y deportistas, un Vocero de los Comité de los Concejos Comunales, un Vocero de Gloria Deportiva y un (01) vocero de la Comisión de Deporte del Concejo Municipal.*

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 9: *Son atribuciones de la Junta Directiva:*

1. *Aprobar los planes que regirán las políticas juveniles y deportivas del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

2. *Considerar los proyectos y solicitudes que le sean presentados para su aprobación.*

3. *Dirigir la política de talento humano del Instituto, aplicando las normas establecidas en las leyes y reglamentos.*

4. *Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto y someterlo a consideración de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, para que luego el Órgano Ejecutivo lo someta a la aprobación del Órgano Legislativo.*

5. *Aprobar el Reglamento Interno, el Estatuto de Personal, los Manuales Descriptivos de Cargos, Manuales de Organización, Manuales de Normas y Procedimientos del Instituto.*

6. *Aprobar el Plan Operativo Anual del Instituto.*

7. *Aprobar el informe trimestral de la ejecución física y financiera y la memoria y cuenta del Instituto.*

8. *Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con la ley.*

9. *Aprobar los programas y proyectos a ser financiados por el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro.*

10. *Aprobar y autorizar la adquisición de bienes y equipos, la desincorporación y venta de los mismos, hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000. U.T.), de exceder este monto se someterá a la Comisión de Contrataciones Públicas, dando cumplimiento al procedimiento que rige la Ley de Contrataciones Públicas y las normativas que rigen la materia.*

11. *Nombrar al Auditor Interno del Instituto, tal como lo establece la legislación vigente.*

12. *Crear instructivos o resoluciones internas, para proceder a la elección de los Voceros de las organizaciones del Poder Popular y el Deporte.*

13. *Las demás que establezcan las Leyes de la República, esta ordenanza y el Reglamento Interno del Instituto.*

CAPITULO VIII

REUNIONES

ARTÍCULO 10: *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por los menos una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando así lo requieran los intereses del Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, previa convocatoria efectuada por el Presidente. Para la validez de sus decisiones, será necesario la presencia del Presidente o de quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes.*

CAPITULO IX

ACTAS

ARTÍCULO 11: *De las reuniones celebradas por la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se levantará el acta respectiva que firmarán todos los miembros asistentes, previa revisión y conformidad, las cuales se asentarán en el respectivo Libro de Actas.*

CAPITULO X

DE LA PRESIDENCIA

DEFINICION

ARTÍCULO 12: *La Presidencia, dirección y administración del Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro estará a cargo de Un (01) Presidente (a), de libre nombramiento y remoción por parte del Alcalde o Alcaldesa del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

CAPITULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 13: *Son atribuciones del Presidente del Instituto:*

- 1. Administrar al Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, en los aspectos técnicos, operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales.*
- 2. Ejercer la representación del Instituto.*
- 3. Conocer y decidir sobre los nombramientos y remociones del personal del Instituto.*
- 4. Autorizar la apertura, movilización, cierre y traslado de cuentas bancarias, así como, movilización de cualesquiera otros fondos y valores integrantes del patrimonio del Instituto.*

5. Notificar al Alcalde o Alcaldesa y al Síndico Procurador Municipal sobre cualquier demanda, acción o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.

6. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

7. Realizar el Reglamento Interno, el Estatuto de Personal, los Manuales Descriptivos de Cargos, Manuales de Organización, Manuales de Normas y Procedimientos del Instituto y someterlo a consideración de la junta directiva.

8. Realizar el Plan Anual Operativo del Instituto y someterlo a consideración de la junta directiva.

9. Realizar el Informe Trimestral de la ejecución física y financiera, y la memoria y cuenta del Instituto.

10. Realizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, de conformidad con la ley.

11. Aprobar y autorizar la adquisición de bienes y equipos, la desincorporación, hasta por la cantidad de cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.), previa autorización de la junta directiva.

12. Suscribir convenio de cooperación y coordinación con organismos públicos y/o privados.

13. Las demás que establezcan las Leyes de la República, esta ordenanza y el Reglamento Interno del Instituto.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

DEFINICION

ARTICULO 14: La Dirección General estará bajo la dirección de un (01) Director o Directora, adscrito a la Presidencia del Instituto.

DIRECCIÓN

ARTICULO 15: La Dirección General es la encargada de controlar, coordinar y supervisar las actividades de las direcciones, para asegurar el eficaz funcionamiento del Instituto.

CAPITULO XIII

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16: La Dirección General tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir y dar seguimiento a la ejecución de las Políticas Municipales de la Juventud y Deporte.
2. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de las Direcciones del Instituto, así como las Oficinas de Atención al Ciudadano y Consultoría Jurídica.
3. Someter a la consideración del Presidente o Presidenta del Instituto los planes y programas de trabajo para su aprobación correspondiente.
4. Ejecutar los acuerdos tomados por el Presidente o Presidenta del Instituto y la Junta Directiva.
5. Velar por el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

6. *Presentar al Presidente o Presidenta del Instituto los estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes que los soporten como todos aquellos solicitados.*
7. *Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño.*
8. *Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que la Dirección realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.*
9. *la memoria y cuenta de la Dirección, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto.*
10. *Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.*
11. *Vigilar la debida observancia de la presente ordenanza y demás ordenamientos que rijan al Instituto.*
12. *Todas aquellas funciones que, dentro del ámbito de sus competencias, les sea asignadas.*

CAPITULO XIV

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 17: *El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación, del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro creará, mantendrá e implementará su propio sistema de control interno, de conformidad con las directrices establecidas en la norma que rige la materia, para asegurar con ello el cumplimiento de sus fines y metas, a través de la Unidad de Auditoría Interna, siendo el órgano responsable de evaluar el cumplimiento y resultado de las acciones administrativas, fundamentada en los*

principios establecidos en el Artículo 141 de nuestra Constitución Nacional.

“...de honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. ”

En concordancia con el artículo 142, también de la Constitución Nacional el cual establece que:

“...los Institutos Autónomos estarán sujetos al control del Estado, en la forma que la Ley establezca. ”

DIRECCIÓN

ARTICULO 18: *La Unidad de Auditoría Interna estará bajo la dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado (a) por Concurso Público de Credenciales, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Controladores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados y estará adscrito a la Junta Directiva del Instituto.*

CAPITULO XV

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 19: *Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:*

1. Ejercer las atribuciones y deberes consagrados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, el Reglamento sobre la Organización del Control Interno en la Administración Pública Nacional y cualquier otra disposición que dicte la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.

2. Realizar auditorías, inspecciones, exámenes, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza destinada a evaluar los planes, programas y proyectos, para determinar los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto con que opera el Instituto.

3. Ejercer funciones de control posterior en el Instituto.

4. Evaluar el sistema de control del Instituto, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.

5. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.

6. Revelar y participar a la máxima autoridad del Instituto, las irregularidades y desviaciones detectadas en cualquiera de los elementos examinados, que afecten el desarrollo de sus operaciones, a los fines de que tomen los correctivos necesarios

7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule

cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarias a una disposición legal o sub-legal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos del Instituto.

8. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

9. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

10. Presentar a la máxima autoridad del Instituto el Plan Operativo conjuntamente con el presupuesto anual requerido, para su aprobación e incorporación al Plan Operativo Anual Institucional de cada ejercicio fiscal del organismo.

11. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.

12. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividades realizadas, así como medir su desempeño.

13. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención al Ciudadano.

14. Presentar informe de gestión de sus actividades, ante la máxima autoridad jerárquica del ente.

15. Participar cuando lo estime pertinente, con carácter de observador sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación promovidos por el Instituto.

16. Apoyar las actuaciones de control de la unidad de Auditoría Interna con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.

17. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por el Instituto, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.

18. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.

19. Las demás que les señale las leyes.

CAPITULO XVI

DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

DEFINICION

ARTICULO 20: La Oficina de Consultoría Jurídica, es la encargada de proporcionar al Instituto, el soporte y las herramientas que requieran, a fin de ejercer sus atribuciones con apego al ordenamiento jurídico.

DIRECCIO

ARTICULO 21: La Oficina de Consultoría Jurídica estará bajo la dirección de un (01) Consultor Jurídico, quien será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto.

CAPITULO XVII

FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

ARTICULO 22: Las funciones de la Oficina de Consultoría Jurídica son:

1. Analizar leyes, decretos y demás actos de interés para el Municipio, a fin de precisar su impacto en el mismo.
2. Dictaminar desde el punto de vista jurídico sobre los distintos asuntos sometidos a consulta por los órganos del Instituto.
3. Elaborar modelos de contratos y convenios; circulares, instructivos y demás actos que guarden conexión con los diferentes servicios del Instituto, a ser aprobados por el Ejecutivo Municipal.
4. Asesorar jurídicamente al Instituto.
5. Notificar al Presidente o Presidenta del Instituto para que este a su vez notifique al Alcalde o Alcaldesa y al Síndico Procurador Municipal sobre cualquier demanda, acción o recurso intentado contra el Instituto, a los fines legales pertinentes.
6. Elaborar proyecto de plan operativo, y la memoria y cuenta de la Dirección, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto.
7. Velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos de la oficina planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los

correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

8. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (humanos, financieros y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.

9. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada.

CAPITULO XVIII

DE LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

DEFINICION

ARTICULO 23: *La Oficina de Atención al Ciudadano es la encargada de promover la participación ciudadana; suministrar y ofrecer de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información requerida; apoyar, orientar, recibir y tramitar denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones; y en general, resolver las solicitudes formuladas por los ciudadanos.*

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 24: *La Oficina de Atención al Ciudadano estará bajo la dirección de un (01) director o directora, quien será designado por el Presidente o presidenta del Instituto.*

CAPITULO XIX

FUNCIONES DE LA OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO

ARTÍCULO 25: *A la Oficina de Atención al Ciudadano le corresponderá fundamentalmente:*

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan al Instituto a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.

2. Informar a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos que integran el patrimonio público del Instituto, a través de un Informe, de fácil manejo y comprensión, que se publicará trimestralmente y se pondrá a disposición de cualquier persona.

3. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la estructura organizativa y funciones del Instituto, y sobre los procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de medios impresos, audiovisuales, informáticos, entre otros.

4. Recibir, tramitar, valorar, denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones y remitirlas a la dependencia del Instituto, a la organización o al ente u organismo que tenga competencia para conocerlas, según el caso.

5. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones.

6. Comunicar a los ciudadanos la decisión o respuesta de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por ellos.

7. Promover la participación ciudadana.

8. Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas

no estatales a que hace mención el Artículo 135 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

9. Formar y capacitar a la comunidad en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública mediante talleres, foros o seminarios, entre otros.

10. Atender las iniciativas de la comunidad vinculadas con el ejercicio de la participación ciudadana, en el control de la gestión pública.

11. Las demás competencias que le sean asignadas.

CAPÍTULO XX

DE LA DIRECCION DE DEPORTE Y RECREACIÓN

DEFINICIÓN

ARTICULO 26: La Dirección de Deporte y Recreación es la encargada de velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos deportivos y recreativos del Instituto.

DIRECCIÓN

ARTICULO 27: La Dirección de Deporte y Recreación estará bajo la dirección de un (01) Director o Directora, quien será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.

CAPITULOXXI

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 28: Las funciones de la Dirección de Deporte y Recreación son:

1. Planificar, dirigir y ejecutar los programas deportivos y recreativos que serán desarrollados en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.
2. Dirigir y ejecutar el diseño del Plan de Actividades Deportivas, definiendo las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas para el desarrollo de la práctica deportiva en el Municipio.
3. Dirigir el personal adscrito a la Dirección, así como promover su capacitación profesional continua.
4. Coordinar y apoyar acciones con entes públicos, privados y la comunidad en general, para la formulación y ejecución de iniciativas en el área deportiva.
5. Coordinar el estudio y la planificación de actividades deportivas y recreativas de grupos especiales, tales como: niños, niñas y adolescentes, jóvenes, tercera edad y discapacitados.
6. Coordinar el uso eficiente de las instalaciones deportivas, según la programación de los deportes impartidos y los eventos recreativos organizados en el Municipio.
7. Inspeccionar periódicamente las instalaciones deportivas municipales, coordinando las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que deban realizarse.
8. Supervisar la construcción de obras deportivas nuevas en el Municipio, con el fin de velar por el cumplimiento de las reglas técnicas

de cada especialidad deportiva a desarrollar en el lugar.

9. Controlar y resguardar el material deportivo asignado a las instalaciones deportivas.

10. Velar por el cumplimiento de la legislación deportiva y de los objetivos del Instituto.

11. Realizar y mantener actualizado el censo de las asociaciones deportivas municipales.

12. Ofrecer una excelente atención y orientación a los usuarios y ciudadanos en general.

13. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (humanos y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.

14. Coordinar el servicio de vigilancia dentro de las instalaciones deportivas municipales.

15. Controlar el funcionamiento de maquinarias y equipos existentes en las instalaciones deportivas.

16. Elaborar proyecto de Plan Operativo y la Memoria y Cuenta de la Dirección.

17. Velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

18. Aprobar los manuales de organización, descriptivo de cargos y normas y procedimientos de la Dirección y Coordinaciones a su cargo.

19. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPÍTULO XXII

DE LA DIRECCION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

DEFINICIÓN

ARTICULO 29: La Dirección para el desarrollo integral de la juventud es la encargada de planificar, dirigir y ejecutar los programas para la juventud a desarrollarse en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.

DIRECCIÓN

ARTICULO 30: La Dirección para el desarrollo integral de la juventud estará bajo la dirección de un (01) Director, quien será designado por el presidente del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.

CAPITULO XXIII

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 31: Las funciones de la Dirección para el desarrollo integral de la juventud son:

1. Planificar, dirigir y ejecutar los programas juveniles a desarrollarse en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.

2. Dirigir el personal adscrito a la Dirección, así como promover su capacitación profesional continua.

3. Coordinar y apoyar acciones con entes públicos, privados y la comunidad en

general, para la formulación y ejecución de iniciativas en el área juvenil.

4. Supervisar las actividades o eventos organizados en el municipio en materia juvenil.

5. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia juvenil y de los objetivos del Instituto.

6. Realizar y mantener actualizado el censo de la Juventud Productiva del Municipio Bolivariano de Guacaipuro.

7. Ofrecer una excelente atención y orientación a los usuarios y ciudadanos en general.

8. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (humanos y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.

9. Elaborar proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual, Informe Trimestral de la Ejecución Física y Financiera, y la Memoria y Cuenta de la Dirección.

10. Aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

11. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPÍTULO XXIV DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

DEFINICIÓN

ARTICULO 32: La Dirección de Administración es la encargada de ejecutar las operaciones administrativas y financieras de conformidad con los planes operativos y lineamientos estratégicos presupuestarios, que

garantice una gestión administrativa honesta y eficiente.

DIRECCIÓN

ARTICULO 33: La Dirección de Administración estará bajo la dirección de un (01) Director o Directora, quien será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.

CAPITULO XXV

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 34: Las funciones de la Dirección de Administración son:

1 Ejecutar las operaciones administrativas y financieras de conformidad con los planes operativos y lineamientos estratégicos presupuestarios del Instituto.

2. Establecer mecanismos de control necesarios para la correcta y oportuna ejecución y rendición en el manejo de los fondos correspondientes al Instituto.

3. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (financieros y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.

4 Dirigir y controlar el registro contable de las transacciones que realiza el Instituto, así como la actualización permanente de los mismos.

5. Estructurar los expedientes para los diferentes procedimientos de adquisición de bienes y servicios requeridos por el Instituto, de acuerdo a la normativa legal vigente.

6. Presentar a los Organismos Municipales y Nacionales los informes contables, de

gestión financiera y administrativa, y de bienes municipales (incorporación y desincorporación), que le sean requeridos en los tiempos previstos.

7. Velar porque se cancelen de manera oportuna los compromisos contraídos por el Instituto, así como también que los mismos contengan los recaudos exigidos para su gestión.

8. Programar y controlar la adquisición de bienes muebles, materiales y equipos requeridos por el Instituto.

9. Coordinar y tramitar la contratación y pago de distintas pólizas de seguro.

10. Asegurar que los contratos de obras y servicios se tramiten de acuerdo a los lineamientos y normativas vigentes.

11. Elaborar proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual, Informe Trimestral de la Ejecución Física y Financiera, y la Memoria y Cuenta de la Dirección.

12. Velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

13. Aprobar los manuales de organización, descriptivo de cargos y normas y procedimientos de la Dirección y Coordinaciones a su cargo.

14. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPÍTULO XXVI

DE LA DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

DEFINICIÓN

ARTICULO 35: La Dirección de Planificación y Presupuesto es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar el proceso de formulación y ejecución del Presupuesto y del Plan Operativo Anual del Instituto.

DIRECCIÓN

ARTICULO 36: La Dirección de Planificación y Presupuesto estará bajo la dirección de un (01) Director o Directora quien será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.

CAPITULO XXVII

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTICULO 37: Las funciones de la Dirección de Planificación y Presupuesto son:

1. Recopilar, clasificar, procesar y analizar información y/o datos necesarios para la preparación y elaboración del presupuesto del Instituto.
2. Elaborar el anteproyecto y proyecto del presupuesto del Instituto.
3. Distribuir las asignaciones ajustándose a las cifras presupuestadas.
4. Llevar el control de ejecución del presupuesto de gastos de todas las direcciones y oficinas del

Instituto, con las debidas imputaciones presupuestarias.

5. Controlar las partidas de ingresos del Instituto.

6. Elaborar las modificaciones presupuestarias y trasposos de partidas solicitadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.

7. Preparar las solicitudes de créditos adicionales, con la debida aprobación de los niveles correspondientes.

8. Coordinar y dirigir las actividades a desarrollarse para la elaboración del Informe Trimestral de la Ejecución Física y Financiera y la Memoria y Cuenta del Instituto.

9. Velar por la correcta aplicación de las disposiciones emanadas por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

10. Velar y supervisar la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección, planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

11.. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (financieros y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.

12. Elaborar proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual, informe trimestral de la ejecución física y financiera, y la memoria y cuenta de la Dirección.

13. Aprobar los manuales de organización, descriptivos de cargos y normas y procedimientos de la dirección y coordinaciones a su cargo.

14. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPÍTULO XXVIII DE LA DIRECCION DE EVENTOS ESPECIALES Y PROTOCOLO

DEFINICIÓN

ARTICULO 38: *La Dirección de Eventos Especiales y protocolo es la encargada de diseñar, organizar y gestionar estrategias que permitan promover y fomentar actividades formativas, deportivas y recreativas para jóvenes, atletas y deportistas, apoyándose en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, con medios audiovisuales, digitales y convencionales y escenográficos para el desarrollo de las diversas actividades del Instituto. Es una dirección que se encarga de las actividades del Instituto, siendo capaz de controlar, coordinar, comercializar y promocionar eventos.*

DIRECCIÓN

ARTICULO 39: *La Dirección de Eventos Especiales y protocolo estará bajo la dirección de un (01) Director, quien será designado por el Presidente del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.*

CAPITULO XXIX

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES Y PROTOCOLO

ARTICULO 40: *Las funciones de la Dirección de Eventos Especiales y protocolo son:*

- 1. Divulgar la información institucional dirigida a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación digitales y tradicionales.*
- 2. Procesar y compilar toda la información de los medios de prensa, encuestas o reclamos*

ciudadanos correspondientes a los asuntos de juventud y deporte.

3. Canalizar la información de las actividades a través de los medios de comunicación, para que la ciudadanía reciba datos veraces de la gestión del instituto.

4. Facilitar a los medios de comunicación el libre acceso a las fuentes de información del Instituto

5. Coordinar la realización de ruedas de prensa cuando las autoridades así lo requieran.

6. Cubrir periódicamente (con el equipo de comunicación disponible) las actividades del Instituto y hacer la divulgación correspondiente.

7. Mantener en adecuadas condiciones de acceso al sitio WEB Institucional, con información actualizada y veraz, en coordinación con la oficina de informática.

8. Organizar el archivo de documentaciones gráficas, audiovisuales y por escrito (también en formato digital) de las diversas actividades del Instituto, que estará disponible al público en general.

9. Procesar y recabar información de los medios de prensa escrita, radial y televisiva y canales electrónicos (Internet), encuestas o sugerencias de la ciudadanía, a fin de que los mismos estén a conocimiento de la Directiva del Instituto.

10. Proponer, asesorar y coordinar con el presidente y/o directores, los lineamientos y criterios básicos en materia de comunicaciones e informaciones generadas en el Instituto

11. Promover la permanente actualización técnica en materia de comunicación institucional y de administración de la información pública.

12. Coordinar y canalizar, cuando corresponda, la publicidad que realiza en el Instituto, de acuerdo a los criterios técnicos, económicos y normas establecidas.

13. Supervisar todo lo referente al diseño y contenido de la página WEB del instituto. Identificar el concepto y objetivo del mismo; confeccionar un presupuesto; realizar la guía del evento y determinar el cronograma a desarrollarse en el evento.

14. Disponer de todos los recursos humanos, económicos y técnicos del evento; revisar y dar un orden a cada actividad del evento en el cronograma del mismo; siendo el intermediario entre los proveedores de servicios a contratar y/o contratados y la parte interesada solicitante del evento.

15. Elaborar Informe Trimestral de la Ejecución Física y Financiera, y la Memoria y Cuenta de la Dirección.

16. Velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

17. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPITULO XXX

DE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 41: La Dirección de Talento Humano es la encargada de administrar y controlar el talento humano adscrito al instituto, ejecutando políticas de personal, que contribuyan a la eficacia y eficiencia en los servicios prestados y en el desarrollo de la institución.

DIRECCIÓN

ARTICULO 42: La Dirección de Talento Humano estará bajo la dirección de un (01) Director o Directora, quien será designado por el Presidente o Presidenta del Instituto y estará adscrito a la Dirección General.

CAPITULO XXXI

FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

ARTICULO 43: Las funciones de la Dirección de Talento Humano son:

1. Dirigir y coordinar el proceso de reclutamiento, selección, contratación, registro y control del personal que ingresa a la Institución.
2. Elaborar las nóminas del personal adscrito al Instituto.
3. Crear y desarrollar planes de adiestramiento y capacitación constante del personal.
4. Evaluar periódicamente los sueldos y salarios, el desempeño del personal, así como realizar la reclasificación o ascensos a que hubiere lugar y presentarlo a su presidente para su ejecución previa aprobación de la junta directiva.
5. Administrar, controlar y llevar el seguimiento de los gastos del personal a nivel presupuestario.
6. Coordinar y tramitar las actividades inherentes al correcto funcionamiento y operatividad de la dirección.
7. Administrar eficientemente los recursos asignados a la Dirección (humanos, financieros y físicos), con el objeto de garantizar el uso adecuado de los mismos.
8. Vigilar el cumplimiento de las políticas e instrucciones emanadas por el Presidente

del instituto dentro del ámbito de su competencia.

9. Elaborar proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual del personal adscrito al instituto, Informe Trimestral de la Ejecución Física y Financiera, y la Memoria y Cuenta de la Dirección.

10. Velar y supervisar por la ejecución de los programas y proyectos de la Dirección planteados y aprobados, con el objeto de aplicar los correctivos necesarios para garantizar la efectividad de su gestión.

11. Aprobar los manuales de organización, descriptivo de cargos y normas y procedimientos de la dirección y coordinaciones a su cargo.

12. Cualquier otra función dentro del ámbito de sus competencias, que le sea asignada por el Director General.

CAPITULO XXXII

DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 44: El Presidente del Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, será designado por el alcalde o alcaldesa y las faltas temporales serán cubiertas por el director general.

REQUISITOS

ARTÍCULO 45: *Para ser designado presidente del Instituto, se requiere:*

1. *Tener nacionalidad venezolana.*
2. *Tener una edad mayor a veinte (20) años.*
3. *Ser de reconocida solvencia moral.*
4. *Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XXXIII

DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 46: *DIRECTOR GENERAL es el máximo responsable de la administración del Instituto su cargo será de libre nombramiento y remoción.*

REQUISITOS

ARTICULO 47: *Para ser designado titular de la Dirección General del Instituto se requiere:*

1. *Tener nacionalidad venezolana*
2. *Tener una edad mayor a veinte (20) años.*
3. *Ser de reconocida solvencia moral.*
4. *Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XXXIV

AUDITOR INTERNO

REQUISITOS

ARTICULO 48: *Para ser designado titular de la Unidad de Auditoría Interna se requiere:*

1. *Tener nacionalidad venezolana.*
2. *Tener una edad mayor a veinte (20) años.*
3. *Ser de reconocida solvencia moral.*
4. *Poseer título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales expedido por una universidad venezolana o extranjera, reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional, si los hubiere.*
5. *Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*
6. *Y todo lo contemplado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.*

CAPITULO XXXV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 49: *De conformidad con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley contra la Corrupción y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y*

Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, no podrán aspirar al cargo de Auditor Interno en el Instituto:

- 1. El que esté inhabilitado para el ejercicio de la función pública, haya sido sancionado administrativamente por ilícitos vinculados con el patrimonio público; o condenados por la comisión de delitos.*
- 2. El que tenga con el Alcalde o Alcaldesa, con el Presidente o la Presidenta del Instituto, con el personal Directivo de la Alcaldía, con los concejales o con cualquier miembro de la Junta Directiva del Instituto, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*
- 3. El que desempeñe para el momento de la inscripción, funciones como titular de un órgano de control fiscal designado mediante concurso público, salvo que hubiere concluido el período para el cual fue designado o que antes de la inscripción en el respectivo concurso hubiere renunciado al cargo.*
- 4. El que haya sido condenado por delitos contra la propiedad o contra el fisco Nacional, Estatal, Distrital o Municipal.*

CAPITULO XXXVI

DE LOS MECANISMOS PARA SUPLIR LAS FALTAS DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 50: *Las faltas temporales del Auditor interno serán suplidas por el funcionario inmediatamente inferior adscrito a la Unidad de Auditoría Interna, el cual será designado por la Junta Directiva.*

CAPITULO XXXVII CONSULTOR JURIDICO

REQUISITOS

ARTICULO 51: *Para ser designado titular de la Oficina de Consultoría Jurídica se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana*
- 2. Tener una edad no menor de veinticinco (25) años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4. Poseer título Universitario en Derecho expedido por una universidad venezolana y estar inscrito en el respectivo colegio profesional.*
- 5. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XXXVIII LOS VOCEROS

Artículo 52: Voceros del Poder Popular y Voceros Deportivos

Numeral 1: *Los voceros del Poder Popular serán electos por los Consejos Comunales, debidamente registrados ante el Instituto. Y tendrán una duración de Dos (02) años en sus funciones.*

Numeral 2: *Los voceros Deportivos serán electos por las Ligas, Clubes, y demás organizaciones deportivas, debidamente registrados ante el Instituto. Y tendrá una duración de Dos (02) años en sus funciones.*

REQUISITOS

- 1. Tener nacionalidad venezolana*
- 2. Ser mayor 15 años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*

4. *Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

5. *Ser vocero del comité correspondiente de su organización*

6. *Estar registrado en alguna organización deportiva dentro del municipio debidamente registrada por el instituto.*

CAPITULO XXXIX

ATRIBUCIONES DE LOS VOCEROS DEL PODER POPULAR

ARTICULO 53: *1. Participar en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.*

2. Ejecutar planes y programas de masificación deportiva y demás actividades relacionadas con el Instituto en el ámbito comunitario.

3. Participar activamente en la creación de las propuestas del Poder Popular en la elaboración anual del presupuesto.

CAPITULO XL

DIRECTOR DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

REQUISITOS

ARTICULO 54: *Para ser designado director de la Oficina de Atención al Ciudadano, se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 3. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLI

DIRECTOR DE DEPORTE Y RECREACIÓN

REQUISITOS

ARTICULO 55: *Para ser designado titular de la Dirección de Deporte y Recreación se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Tener una edad mayor de veinte (20) años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4. Poseer título en Entrenamiento Deportivo*
- 5. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLII

DIRECTOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL JOVEN

REQUISITO

ARTÍCULO 56: *Para ser designado titular de la Dirección para el desarrollo integral del Joven, se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Tener una edad mayor de dieciocho (18) años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4. Ser estudiante universitario como mínimo*
- 5. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLIII

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

REQUISITOS

ARTÍCULO 57: *Para ser designado titular de la Dirección de Administración, se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Tener una edad mayor de veinticinco (25) años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4. Poseer título Universitario en Administración o Contaduría Pública expedido por una universidad venezolana.*
- 5. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLIV

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

REQUISITOS

ARTICULO 58: *Para ser designado titular de la Dirección de Planificación y Presupuesto, se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Tener una edad mayor de veinte (20) años.*
- 3. Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4. Poseer título Universitario en Economía o carrera afín.*
- 5. Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLV

DIRECTOR DE EVENTOS ESPECIALES

REQUISITOS

ARTICULO 59: *Para ser designado titular de la Dirección de Eventos Especiales y protocolo, se requiere:*

- 1 Tener nacionalidad venezolana.*
- 2 Tener una edad mayor de veinte (20) años.*
- 3 Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4 Poseer título Universitario en Comunicación Social expedido por una universidad venezolana.*
- 5 Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLVI

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

REQUISITOS

ARTICULO 60: *Para ser designado titular de la Dirección de Talento Humano, se requiere:*

- 1. Tener nacionalidad venezolana.*
- 2. Tener una edad mayor de veinte (20) años.*
- 3 Ser de reconocida solvencia moral.*
- 4 Poseer título Universitario en Recursos Humanos, Administración, Contaduría Pública o Derecho, expedido por una universidad venezolana.*
- 5 Presentar la Declaración Jurada de Patrimonio.*

CAPITULO XLVII

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

INTEGRACION DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61: *El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, estará constituido por:*

- 1. El aporte que **inicialmente** le haga el Municipio **para su creación** por un monto mínimo del TRES (3%) por ciento y máximo del SEIS (6%) por ciento del monto total de la Ordenanza de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*
- 2. Los aportes que les sea asignado de manera extraordinaria, por el ejecutivo nacional, los Estados o los Municipios.*
- 3. Las subvenciones, donaciones, aportes, subsidios, y demás liberalidades que le hicieren las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*
- 4. Los ingresos provenientes de la administración de los servicios propios del Instituto.*
- 5. Los aportes recibidos en el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro.*
- 6. Los bienes muebles o inmuebles que adquiridos, transferidos tanto por la Alcaldía como por los transferidos o donados por cualquier entre público o privado.*
- 7. Cualquier otro ingreso lícito que pueda recibir de la gestión que realice.*

Parágrafo Único. - *Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por la Administración Pública Municipal en calidad de comodato, así como, los obtenidos directamente o por cualquier concepto, deberán ser registrados como bienes municipales, los cuales deberán pasar a la Alcaldía en caso de supresión del Instituto.*

ARTÍCULO 62: *El Alcalde o Alcaldesa a través de la Ordenanza de Presupuesto solicitará al Poder Legislativo Municipal la aprobación de los recursos para el Instituto y este deberá ser un monto mínimo del TRES (3%) por ciento y máximo del SEIS (6%) por ciento del monto total de la Ordenanza de Presupuesto de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

CAPITULO XLVIII

DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

MANEJO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 63: *El Instituto manejará un conjunto de recursos financieros y no financieros que quedarán vinculados a la ejecución de los programas que le son atribuidos.*

**CAPITULO XLIX
DEL CONTROL**

ARTÍCULO 64: *El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro estará sujeto a los siguientes órganos de control:*

- a. Contraloría General de la República.*
- b. Contraloría del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*
- c. Concejo Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*
- d. Auditoría Interna del Ente.*

**CONTROL POR EL ÓRGANO DE
ADSCRIPCIÓN**

ARTICULO 65: *El Instituto queda sujeto al control de la Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro como órgano de adscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública.*

TITULO II

**DE LA NORMATIVA DE DEPORTE Y
JUVENTUD**

DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUVENTUD

Capítulo I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 66: *Las disposiciones legales que proporcionan protección a la juventud, son consideradas de orden público y están amparadas por principios constitucionales y legales, tales como: el derecho a la educación y a la formación continua y permanente, el pleno ejercicio de su personalidad, la valoración del trabajo y la participación activa, entre otros.*

ARTÍCULO 67: *La Política Municipal de Juventud brindará las directrices generales sobre los programas, proyectos y acciones a ejecutar para asegurar el cumplimiento de los Derechos y Deberes de la juventud, la cual tendrá aplicabilidad en todo el territorio del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

Capítulo II

**DEL REGISTRO DE LA JUVENTUD
TRABAJADORA**

ARTÍCULO 68: *El Instituto realizará y mantendrá actualizado el Registro de la Juventud Trabajadora del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, tomando en consideración las aptitudes, vocaciones, habilidades, competencias y aspiraciones de los jóvenes que residan en el Municipio.*

Capítulo III

DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS PARA EL TRABAJO PRODUCTIVO JUVENIL

ARTÍCULO 69: *El Instituto promoverá convenios con el sector público y privado, para el desarrollo individual o colectivo de la población joven emprendedora, microempresaria o cooperativista, para la consecución de créditos destinados al financiamiento de proyectos productivos.*

ARTÍCULO 70: *El Instituto dará orientación a los jóvenes sobre los programas de la Juventud Productiva destinado al financiamiento de proyectos productivos nacionales, regional y municipal.*

Capítulo VI

DEL PLAN JUVENIL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO

ARTICULO 71: *El Plan Juvenil del Municipio Bolivariano Guaicaipuro, es la herramienta creada por el Instituto para delinear las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas que deban ejecutarse, incorporando los proyectos, acciones y recursos para la consecución de sus objetivos y el desarrollo de los y las jóvenes en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

ARTICULO 72: *El Plan Juvenil del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, acatará las normas establecidas en la Constitución Nacional, la Ley Para La Juventud Productiva, las leyes estadales sobre la materia y del Plan de Desarrollo Municipal.*

ARTICULO 73: *El Plan Juvenil del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, lo elaborará el Instituto anual. Todas las actividades se registrarán por el mencionado plan, con la finalidad de garantizar los aspectos legales, técnicos, financieros, logísticos y de seguridad para los y las jóvenes del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro enmarcado en el Plan de la Patria, en el Plan de Desarrollo del Alcalde Dr. Farith Eduardo Fraija Norwood.*

ARTICULO 74: *El Plan Juvenil del Municipio Bolivariano Guaicaipuro deberá contener:*

- 1. El diagnóstico inicial de la juventud en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*
- 2. El establecimiento de los objetivos y estrategias deseables a futuro para el período determinado.*
- 3. La descripción de los planes: Estableciendo en forma sistemática y coherente las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas, en función de la visión estratégica, incorporando los proyectos, acciones y recursos que se aplicarán para alcanzar los fines establecidos.*
- 4. La descripción de los proyectos expresando en forma sistemática el conjunto de acciones, actividades y recursos que permitan, en un tiempo determinado, el logro de los objetivos del Instituto.*
- 5. La obtención de recursos financieros y no financieros, para la consecución de los objetivos y estrategias planteadas.*
- 6. Los mecanismos de evaluación, para redefinir objetivos, estrategias y metas.*

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA
MUNICIPAL

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL
DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FISICA

CLASIFICACION

ARTÍCULO 75. *Las organizaciones sociales promotoras del deporte se clasifican de acuerdo a su finalidad en: Asociativas y del Poder Popular.*

1. Asociativas: *Las que se constituyen para la promoción de una o varias disciplinas deportivas en el ámbito de las comunidades. Tales como: los clubes federados o no, las ligas federadas o no.*

2. Del Poder Popular: *Son las instancias organizativas de cada comunidad y de las comunas encargadas de orientar, organizar y promover entre sus habitantes la práctica de la actividad física y el deporte, tales como: los comités de recreación y deportes de los Consejos Comunales, los consejos de actividad física y deporte de las comunas, así como otras organizaciones similares promotoras de la actividad física y el deporte.*

DE LOS COMITÉS DE RECREACIÓN Y
DEPORTE DE LOS CONSEJOS
COMUNALES

ARTÍCULO 76: *Los comités de recreación y deporte de los Consejos Comunales, son equipos de trabajo fundamentales de la política municipal de promoción y desarrollo del deporte y la*

actividad física. Sólo se reconocerá un comité por Consejo Comunal y le compete:

1. Determinar las necesidades de cada comunidad en materia de deportes y actividades físicas y elaborar el proyecto de plan anual que será aprobado por cada comunidad.

2. Llevar el censo de clubes constituidos en cada comunidad, docentes deportivos, entrenadores, entrenadoras, instructores, instructoras, deportistas, promotores deportivos y promotoras deportivas, dirigentes deportivos y de infraestructura para la práctica de deportes y actividades físicas en sus localidades.

3. Presentar los proyectos deportivos de actividad física de cada comunidad ante el colectivo de coordinación comunitaria, para elevarlo ante el Instituto.

4. Cogestionar el servicio público deportivo en su comunidad, previa transferencia o asignación de competencias y atribuciones acordadas por las autoridades públicas municipales, estadales o nacionales.

5. Aportar la información del censo comunal al Instituto

6. participar en la elección de él o la vocera que forma la junta directiva del instituto.

CONSEJO DE ACTIVIDAD FÍSICA Y
DEPORTE DE LAS COMUNAS

ARTÍCULO 77: *El consejo de actividad física y deporte de las comunas, es la instancia organizativa que integra a los comités de recreación y deporte de los Consejos Comunales ubicados en el ámbito de una comuna determinada. En este espacio, dichas organizaciones coordinan y articulan conjuntamente la política de promoción y*

desarrollo del deporte, la actividad física y la educación física en la comuna.

DEPORTE NO FEDERADO

ARTICULO 78: *Las organizaciones o entidades ajenas al deporte federado que organicen y promuevan actividades deportivas en forma sistemática, no con miras a la alta competencia, sino con fines educativos, formativos, recreativos, sociales o para la salud, tendrán el apoyo del Instituto. Es obligatorio para estas organizaciones y entidades, inscribirse en el Instituto.*

ARTÍCULO 79: *Los clubes constituyen la expresión organizativa primaria del sistema asociativo deportivo municipal. Están integrados por las personas que se unen para practicar un deporte o cualquier actividad física. Se constituirán bajo las formas del derecho privado sin fines de lucro o mediante su inscripción en el registro auxiliar que a tales efectos creará y llevará el Instituto.*

ARTÍCULO 80: *Las Ligas constituyen entidades deportivas que se forman mediante la agrupación de clubes, tres (3) por lo menos, que practiquen una misma disciplina o especialidad del deporte.*

AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES DE CARÁCTER ASOCIATIVO

ARTÍCULO 81: *Las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo, tendrán autonomía administrativa, organizativa, económica y funcional y se regirán por sus estatutos y reglamentos internos; procurarán obtener financiamiento mediante los mecanismos de autogestión que desarrollen a través de las*

actividades deportivas o recreativas que realicen, sin menoscabo de los aportes públicos y privados que gestionen. La autonomía prevista en este artículo, sin embargo, no excluye el deber de dichas entidades de ajustar sus programas a los lineamientos de la política deportiva establecida por el Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, las disposiciones de la Ley del Deporte y demás leyes conexas.

REGISTRO

ARTICULO 82: *Las organizaciones sociales promotoras del deporte de carácter asociativo deberán inscribirse en el registro que a tales efectos creará, mantendrá y conservará debidamente actualizado el Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro. Dicha inscripción se tendrá como requisito esencial para el reconocimiento oficial de la respectiva entidad, para obtener apoyo logístico y aportes del Instituto, para realizar y ejecutar su programación de actividades específicas y para que tengan validez las premiaciones debidamente acreditadas que pudieran otorgar. Son requisitos esenciales para la validez de los clubes, ligas, fundaciones y cualquier otra organización deportiva, que estén constituidas legalmente y domiciliadas en la Jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

ENTES DEL SECTOR PRIVADO DE LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA

ARTICULO 83: *Los entes del sector privado de la organización deportiva municipal estarán integrados por:*

- 1. Las asociaciones deportivas estadales, una por cada especialidad.*
- 2. Las ligas deportivas.*
- 3. Los clubes deportivos.*
- 4. Las organizaciones generales privadas que promuevan y organicen actividades deportivas.*
- 5. Los entes del deporte profesional que ejecuten planes y programas en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

DE LA PLANIFICACIÓN DEPORTIVA

ARTICULO 84: *La organización deportiva y el desarrollo de las actividades inherentes a cada una de las disciplinas o especialidades deportivas que se practiquen en el Municipio Bolivariano Guaicaipuro, estarán sometidas a la planificación que al efecto se elabore, aplicando, normas, criterios técnicos, provisión de recursos, logística, protección de los atletas, de los árbitros (si los hubiere) y de los participantes en general y la participación de la comunidad.*

ARTICULO 85: *La organización deportiva municipal estará conformada piramidalmente por los entes del sector público, el poder popular y los entes del sector privado que realizan actividades en el ámbito del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, los cuales cooperaran en la planificación, dirección, organización y ejecución del deporte municipal.*

DEL PLAN DEPORTIVO DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO

ARTICULO 86: *El Plan Deportivo del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, es la herramienta creada por el Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, para delinear las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas que deban ejecutarse, incorporando los proyectos, acciones y recursos para la consecución de sus objetivos y el desarrollo de la práctica deportiva en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

ARTICULO 87: *El Plan Deportivo del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, acatará las normas establecidas en la Constitución Nacional, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, su reglamento, las leyes estadales sobre la materia y los lineamientos del Plan Nacional de Deporte, Actividad Física y Educación Física, de los planes regionales y del Plan de Desarrollo Municipal y demás leyes conexas.*

ARTÍCULO 88: *El Plan Deportivo del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, se elaborará, anual, por los entes del sector público el poder popular y privado de la organización deportiva y cuya coordinación estará a cargo del Instituto. Todas las actividades y disciplinas deportivas se regirán por el mencionado plan, con la finalidad de garantizar los aspectos legales, técnicos, financieros, logísticos y de seguridad para los deportistas y atletas, así como la participación de la comunidad.*

ARTÍCULO 89: *El Plan Deportivo del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro deberá contener:*

1.- El diagnóstico inicial del deporte en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro:

1.1 Inventario de la Infraestructura existente y condiciones de cada una de ellas.

1.2 Disciplinas deportivas que se desarrollen.

2.- El establecimiento de los objetivos y estrategias deseables a futuro para el período determinado.

3.- La descripción de los planes: Estableciendo en forma sistemática y coherente las políticas, objetivos, estrategias y metas deseadas, en función de la visión estratégica incorporando los proyectos, acciones y recursos que se aplicarán para alcanzar los fines establecidos.

4.- La descripción de los proyectos expresando en forma sistemática el conjunto de acciones, actividades y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de los objetivos del Instituto, así como aquellos proyectos que se deben realizar conjuntamente con las organizaciones sociales promotoras del deporte en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.

5.- La obtención de recursos financieros y no financieros, para la consecución de los objetivos y estrategias planteadas.

6.- Los mecanismos de evaluación para que durante su aplicación los entes del deporte, público y privado, puedan redefinir objetivos, estrategias y metas.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS Y DEPORTISTAS

ARTÍCULO 90: *El Instituto velará, protegerá e impulsará el desarrollo y las capacidades de los deportistas y atletas del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro en cuanto a:*

1.- Prestarle asistencia médica, psicológica, odontológica, laboral, social, económica y académica en coordinación con los organismos públicos o privados; nacionales, estatales y municipales competentes.

2.- Adoptar medidas de seguridad para preservar la salud de los deportistas en todas las actividades que se organicen en el Municipio o fuera de él cuando estén en su representación.

3.- Lograr becas deportivas con el apoyo de organismos públicos o el sector privado, para la manutención de Atletas y Deportistas.

ARTÍCULO 91: *Los entes del sector público de la organización deportiva reconocerán la participación destacada en eventos deportivos a los Atletas y Deportistas, en tal sentido, promoverá la concesión de trofeos, diplomas, medallas o cualquier tipo de premiación.*

ARTÍCULO 92: *Los Deportistas y Atletas, gozarán de permisos especiales, sin que interrumpa su continuidad laboral o estudiantil, por parte de los entes públicos o privados, para representar al Municipio en competencias oficiales. El goce de permiso incluye concentraciones o campamentos de entrenamiento cuya máxima duración no podrá exceder 90 días continuos.*

DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS Y DEPORTISTAS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 93: *Los deportistas y atletas menores de edad tienen derecho preferente en los planes y programas de la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo a tal efecto se tendrá como obligatorio lo siguiente:*

1.- *La aplicación de los derechos constitucionales, así como lo establecido en la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescente a la práctica del deporte y su protección.*

2.- *A la actividad deportiva de los menores de edad se le dará preferencia en la programación de los espacios y horarios de las instalaciones deportivas.*

3.- *Debe enfatizarse el aspecto lúdico - recreativo y minimizarse la presión competitiva de las actividades para los deportistas menores de doce (12) años.*

DE LA PROTECCIÓN A LOS ATLETAS Y DEPORTISTAS ESPECIALES

ARTÍCULO 94: *El Instituto, en base a las normas consagradas en la Ley para Personas con Discapacidad formularán políticas públicas, desarrollarán programas y acciones para la inclusión e integración de las personas con discapacidad a la práctica del deporte, la actividad física y el entrenamiento deportivo.*

ARTÍCULO 95: *Los atletas y deportistas con discapacidad podrán insertarse a la organización deportiva del Municipio cumpliendo los requisitos establecidos en las normas de los entes de la organización deportiva Municipal, para ello gozarán de la protección del Organismo encargado de la planificación y ejecución del deporte en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

ARTÍCULO 96: *El Instituto adoptará las medidas técnicas necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones deportivas por parte de las personas especiales.*

ARTÍCULO 97: *Los entes deportivos del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro reconocen a las organizaciones dedicadas al desarrollo de la práctica de los deportes para las personas con especiales.*

DE LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 98: *Las instalaciones deportivas pertenecientes al Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, serán dirigidas y administradas por el Instituto Autónomo Municipal de Juventud, Deporte y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, lo cuales serán entregados al referido Instituto bajo la figura de comodato, a través del respectivo contrato, según lo establecido en el decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de*

2014, en concordancia con la Ordenanza de Bienes Municipales, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Guaicaipuro, estado Bolivariano de Miranda Extraordinaria N° 07/2016 en fecha 13 de enero de 2016.

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 99: El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, planificará y ejecutará los programas de mantenimiento preventivo, correctivo, reparaciones menores y reparaciones mayores que requieran las instalaciones deportivas del municipio.

INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 100: El Instituto llevará un inventario pormenorizado, en forma separada, de cada uno de los bienes, características y condiciones.

CONSTRUCCION DE OBRAS NUEVAS

ARTÍCULO 101: La planificación, diseño y construcción de instalaciones deportivas con fondos provenientes de la Municipalidad deberá contar con el visto bueno del Instituto, en cuanto a las reglas técnicas de cada especialidad deportiva y, para ello, podrá contratar a expertos en la materia siempre con el aval de los órganos competentes Municipales que le corresponda.

ARTÍCULO 102: El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, podrá celebrar convenios anuales para la administración, uso, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones deportivas con las Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte, tanto las de tipo asociativos: ligas, clubes, etc., como las del poder popular.

ARTÍCULO 103: El Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, procurará la concertación de convenios con los propietarios de instalaciones del sector privado, para la realización de actividades deportivas de la comunidad.

EXCLUSIVIDAD

ARTÍCULO 104: Las instalaciones deportivas existentes en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, se destinarán exclusivamente para la práctica de disciplinas deportivas y la recreación en todas sus modalidades.

PUBLICIDAD COMERCIAL

ARTICULO 105: El Instituto dará cabida a la publicidad comercial, a través de acuerdos o contratos con el sector público o privado, en las instalaciones deportivas municipales, mediante la Norma legal en las tasas administrativas vigente en el Municipio.

TITULO III

DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE GUAICAIPURO

CREACIÓN

ARTICULO 106: *Se crea el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, el cual estará constituido por los aportes realizados por las personas jurídicas que realicen actividades económicas con fines de lucro en jurisdicción del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro. Por los aportes a través de donaciones o aportes extraordinarios que se reciban de cualquier entidad pública o privada y por los rendimientos que dichos fondos generen.*

OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE GUAICAIPURO

ARTÍCULO 107: *El Objetivo de crear el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, es el de crear un fondo que se destinará a la planificación, promoción y desarrollo del deporte en el Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, de asistencia social a los deportistas, así como a la construcción, dotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas del Municipio.*

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 108: *Los sujetos pasivos obligados al cumplimiento del aporte al Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro y que, están domiciliadas en el*

Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, su utilidad neta o ganancia contable anual supere las cien mil Unidades Tributarias (100.000 UT) son las siguientes:

- 1.- Sociedades Mercantiles, públicas o privadas.*
- 2.- Sociedades Civiles, públicas o privadas con fines de lucro.*
- 3.- Cualquier otra persona jurídica que dentro del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro realice actividades con fines de lucro.*

APORTES AL FONDO

ARTÍCULO 109: *El aporte a cargo de las organizaciones indicadas en el artículo anterior, será del cero coma cincuenta por ciento (0.50%) sobre la utilidad neta o ganancia contable anual, cuando ésta supere las cien mil Unidades Tributarias (100.000 UT).*

ARTICULO 110: *A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por Utilidad Neta o Ganancia Contable Anual: Es la utilidad contable del ejercicio fiscal que se utiliza para la declaración anual del impuesto sobre la renta, de los sujetos pasivos obligados al cumplimiento del aporte.*

EJECUCION

ARTICULO 111: *Los recursos del Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, serán ejecutados por el Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, con sujeción a lo dispuesto en la presente ordenanza.*

LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR

ARTICULO 112: *La declaración y pago del Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, debe realizarse al Tesoro Municipal, por ante la Dirección de Administración Tributaria Municipal, según el procedimiento vigente, en un plazo no mayor al ciento veinte (120) días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo.*

ALCANCE

ARTICULO 113: *El Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, tendrá carácter de desgravamen del Impuesto Municipal de Actividades Económicas del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

TRASPASO DE FONDOS

ARTICULO 114: *La Alcaldía del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro deberá realizar mensual el traspaso del cien (100%) por ciento de las sumas de dinero percibidas por concepto de aportes para el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro al Instituto Autónomo Municipal de Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro.*

BENEFICIARIOS

ARTICULO 115: *Tendrán derecho a percibir los aportes que provengan del Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro: los deportistas organizados en cualesquiera de la Organizaciones Sociales Promotoras del Deporte (clubes, ligas,*

asociaciones, federaciones) debidamente registradas en el Instituto o aquellos que, no estando organizados en alguna de las organizaciones anteriores, demuestre fehacientemente su condición de Atleta, deportista o deportista profesional.

PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTICULO 116: *Los programas y proyectos a financiar por el Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, serán determinados por la Dirección de Deporte y Recreación, bajo la aprobación de la Junta Directiva del Instituto.*

INCUMPLIMIENTO DEL APORTE

ARTICULO 117: *El incumplimiento de la obligación de aportar al Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte de Guaicaipuro, según lo previsto en la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente al doble de la contribución en el ejercicio fiscal correspondiente, y en caso de reincidencia, la multa será tres (3) veces de la contribución en el ejercicio fiscal correspondiente. La imposición de las mencionadas multas se hará en sujeción a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.*

TITULO IV

DEL PREMIO MUNICIPAL AL MERITO DEPORTIVO

ARTICULO 118: *Se crea el premio municipal al mérito deportivo y se otorgará anualmente, el Día Nacional del Deporte, para dar testimonio oficial y hacer reconocimiento público a las glorias*

deportivas, entidades deportivas registradas en el Municipio, o los representantes del sector privado o del sector público, que hubieran acumulado méritos suficientes en las actividades deportivas en el año inmediatamente anterior. El Reglamento Interno del Instituto formulará las bases para el otorgamiento de este premio.

TITULO V

DISPOSICION DEROGATORIA

ARTÍCULO 119: *La presente Ordenanza deroga totalmente la Ordenanza de Supresión y Liquidación en cuanto a lo referente al Instituto Municipal del Deporte y Recreación del Municipio Guaicaipuro, sancionada el 11 de diciembre del 2014, Publicada en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, bajo el Número Extraordinario 124/2014, y cualquier otro instrumento jurídico que colida con esta Ordenanza.*

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 120: *La presente Ordenanza, mantiene como Patrimonio Municipal, el nombre asignado al edificio de la sede administrativa del Instituto Autónomo Municipal del Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, denominado complejo deportivo socialista “Frank Gil”.*

ARTÍCULO 121: *El domicilio del Instituto Autónomo Municipal del Deporte, Juventud y Recreación del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, establecerá su sede administrativa*

principal, en el Edificio denominado complejo deportivo socialista “Frank Gil”, ubicado en Avenida Bolívar con Calle Falcón, pudiendo establecer sucursales dentro del Municipio.

ARTÍCULO 122: *El personal Adscrito a la dirección de deporte pasa a formar parte del instituto municipal de deporte, juventud y recreación.*

ARTÍCULO 123: *Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, El Reglamento Parcial Número 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, la Ley para La Juventud Productiva y demás leyes conexas.*

ARTÍCULO 124: *La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en Gaceta Oficial Municipal.*

ARTÍCULO 125: *La presente Ordenanza fue sancionada en su segunda discusión que tuvo lugar en la sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha Dieciséis (16) de Marzo del 2022.*

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Comandante Supremo Hugo Rafael Chávez Frías” Concejo Municipal del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, a los Nueve (09) días del mes de marzo del 2022.

Años 210° de independencia, 161° de la Federación, y 22° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese

MINERVA PEREZ
PRESIDENTA DEL CONCEJO
MUNICIPAL

LIC. ALEXIS RAMIREZ
SECRETARIO (E) MUNICIPAL

Refrendado

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano de Guaicaipuro, en esta ciudad de los Teques, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2022.

Años 210° de independencia, 161° de la Federación, y 22° de la Revolución Bolivariana.

FARITH EDUARDO FRAIJA
NORWOOD
ALCALDE DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO DE GUAICAIPURO